

**Departamento de Boyacá  
Gobernación****RESOLUCIÓN No. 0E 115 DE****( )****17 JUL 2019**

Por la cual se hace una vinculación formativa

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el parágrafo 1° del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, la sección 7 del capítulo 1° del Título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 54 de la Constitución Política de 1991, dispone que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. También señala que el Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar.

Que el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 dispone que *"El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público (...)"*.

Que el parágrafo 1 del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, dicta que *"En caso de realizar en el sector público la práctica laboral, judicatura o relación docencia de servicio en el área de la salud, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria."*

Que el parágrafo 3 del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, señala que *"A través del Mecanismo de Protección al Cesante y con cargo al FOSFEC, podrá financiarse práctica laboral, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud como mecanismo para que los jóvenes adquieran experiencia laboral relacionada a su campo de estudio"*.

Que el inciso 2 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, consagra que *"por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo"*.

Que el Sección 7 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, reglamenta: (i) los lineamientos que permiten hacer uso de los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC para financiar practica laboral, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, y (ii) la seguridad social de los estudiantes que hagan parte de los programas de incentivo para las prácticas laborales y judicatura en el sector público.

Que mediante Resolución 4566 de 2016, el Ministerio del Trabajo reguló la operación del programa de incentivos para las prácticas laborales en el sector público.

*Sup**Sup*



*Departamento de Boyacá  
Gobernación*

**RESOLUCIÓN No. 3115 DE**  
( 17 JUL 2019 )

Que la entidad GOBERNACIÓN DE BOYACÁ cuenta con una plaza de PRÁCTICA LABORAL ORDINARIA No. 1625965576-78 con las siguientes actividades principales:

- Elaboración de planes, programas y proyectos apertura nuevos mercados (mercado local) (exportaciones)
- Estrategias para incentivar el consumo interno (mercado local) (exportaciones)
- Enfoque de nuevos mercados para productos y servicios Boyacenses mercado nacional (exportaciones)
- Establecimiento de canales de comercialización Mercado nacional ( exportaciones)
- Fomento a la vocación exportadora (exportaciones)
- Articulación interinstitucional para la exportación (exportaciones)
- Financiamiento a empresas potencialmente exportadoras (exportaciones)

Que la entidad GOBERNACIÓN DE BOYACÁ se presentó para participar como escenario de práctica, del programa de prácticas laborales en el sector público- Estado Joven, liderado por el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, registrando la plaza de práctica antes mencionada.

Que, en el marco de este programa, se realizó un proceso de publicación de la plaza de práctica No. 1625965576-78, de preselección y selección del practicante, producto del cual fue escogida la estudiante LUISA FERNANDA GRISMALDO RODRIGUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.049.650.173 de Tunja.

Que LUISA FERNANDA GRISMALDO RODRIGUEZ es estudiante del programa NEGOCIOS INTERNACIONALES de la Institución de Educación Superior UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, emitida por la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS.

Que, para el programa de incentivos de las prácticas laborales en el sector público, la Caja de Compensación Familiar COMFABOY y con cargo a los recursos del FOSFEC, será la encargada del pago del auxilio formativo y de la afiliación y cotización a los subsistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales del practicante.

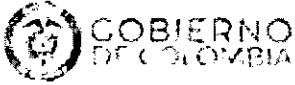
Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Vincular formativamente a la estudiante LUISA FERNANDA GRISMALDO RODRIGUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.049.650.173 de Tunja, en la práctica laboral ordinaria No. 1625965576-78, ESTADO JOVEN PRACTICANTE DE MERCADEO, COMERCIO INTERNACIONAL, NEGOCIOS INTERNACIONALES, ubicada en la dependencia SECRETARIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL de esta entidad pública, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente Resolución.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Departamento de Boyacá  
Gobernación

RESOLUCIÓN No. 115 DE \_\_\_\_\_  
( 17 JUL 2019 )

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Designar como tutor de la práctica laboral ordinaria a la que se refiere la presente Resolución, a MANUEL ALEJANDRO MEJIA PUERTO, Director Administrativo, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 74.080.237, teléfono 3106974006 y correo electrónico manuelmejia1@hotmail.com, quien deberá cumplir con todas las obligaciones que le correspondan, en el marco de lo estipulado por el programa "Estado Joven: prácticas laborales en el sector público".

**ARTÍCULO TERCERO.** - La duración de la práctica laboral ordinaria y por lo tanto de la vinculación formativa, es de 5 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los

17 JUL 2019

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRIGUEZ  
Gobernador de Boyacá

Aprobó: Andrea Catalina León Chaparro  
Revisó: Cesar Augusto Medina  
Proyectó: Berynet Gutiérrez Ruiz